



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ - QUINDÍO

Auto No.: 818
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO
OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO Y
DISPONER CORRER TRASLADO EXCEPCIONES
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JOSE FERNANDO CARDONA MOTOYA
Demandado: ARIAS Y RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S Y
OTRO
Radicado: 63-130-3112-001-2020-00127-00

Calarcá Q., veintitrés de agosto del dos mil veintiuno

En atención a que en este proceso ya se encuentra notificado completamente el extremo pasivo, tal como se desprende de la constancia secretarial visible en el elemento 029 del repositorio digital y en tiempo oportuno la demandada Seguros del Estado S.A., indicó en el escrito de contestación párrafo titulado; "**INDEBIDA SOLICITUD DE PERJUICIOS MATERIALES**"¹, tal manifestación cumple con los presupuestos del artículo 206 del Código General del Proceso, en consecuencia se tiene por objetado el juramento estimatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 de la norma en cita, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otra arista, en atención a que el poder allegado², cumple con los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y fue conferido por quien figura inscrito como representante de la Aseguradora, se reconoce personería a la abogada Natalia Botero Zapata, para actuar en representación de Seguros del Estado S.A., pues se acreditó que el poder fue conferido a la profesional del derecho, mediante correo electrónico remitido desde la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de Seguros del Estado, esto es, juridico@segurosdelestado.com a la dirección naticobz@hotmail.com³, dirección

¹ *Página 9 del Elementos 027 del expediente digital*

² *Elementos 021 y 022 del expediente digital*

³ *Elemento 22 del expediente digital*

ésta que coincide con al registrada por la profesional del derecho en el Registro Nacional del Abogados, según consulta realizada por el despacho

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1417	109506	VIGENTE		NATICOBZ@HOTMAIL.COM

Igualmente, en atención a que se propusieron por el demandado Seguros del Estado S.A., excepciones de fondo en contra de la demanda, se dispone que por secretaría se corra traslado de estas a la parte demandante.

Finalmente, no es posible acceder por el momento a la fijación de fecha de audiencia solicitada reiteradamente por la portavoz judicial de la parte demandante⁴, en atención a que no es la oportunidad procesal, toda vez no ha vencido el término del traslado que se están surtiendo en el presente auto y el que debe realizarse por secretaría, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N°105

DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaría para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

PAGB

Firmado Por:

⁴ Elementos 030 a 033 del expediente digital

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a12e158bb8399ab12e386e14992a0f84ea619333d0c9532d273928064096581

Documento generado en 23/08/2021 04:14:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>